



REF: E-S-081374089001-2022-00077

DEMANDANTE: DIANA PAOLA PEÑALOZA PAEZ.

DEMANDADO: YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo de alimentos, informándole que se adjuntó todos los documentos requeridos para notificar a través del correo electrónico al demandado YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA, quien no hizo uso del traslado, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz, 23 de noviembre del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo adiado 9 de agosto del 2022- (ARCHIVO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA) remitidas del correo electrónico de la apoderada demandante "KARINA ELEXIA BARRERA ESCOBAR" karinabarrera_3@hotmail.com al del demandado YOISEL JESUS PAEZ yoisel18@hotmail.com, al cual se anexaron la demandada con todos sus anexos, tal y como se evidencia, remitido el Jueves 22/09/2022, en el cual se lee lo siguiente:

"Por medio de la presente me presento soy la dra. KARINA BARRERA ESCOBAR, abogada de la demandante dentro del proceso referenciado, en donde se encuentra usted demandado en el ejecutivo de alimentos a favor de su hija menor de edad NATALIA PAEZ PEÑALOZA...", y se visualiza la foto del destinatario en el pantallazo además, información esta que fue reiterada el 16/11/2022, por lo que se encuentra enmarcada según lo plasmado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 Notificaciones el cual señala:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso..."



Surtido lo anterior no se observó el uso del traslado por parte del demandado, ya que no propuso excepción alguna, y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.043.842.696 se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, es decir a través de su correo electrónico, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificado a través de su correo electrónico yoisel18@hotmail.com, de conformidad con lo expresado por el artículo 8º. De la Ley 2213 del 2022, al ejecutado YOISEL JESUS PAEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.043.842.696, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

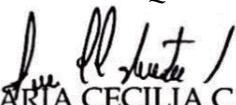
Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L (\$1.065.421.00 M/L.) como agencias en derecho, Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 084 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d44a5908c300cd06afb0cba4388bfefa75e96d61935004d0dceb3a48369080c**

Documento generado en 23/11/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>